

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL MANTENIMIENTO Y LA RECRÍA DE DETERMINADAS ESPECIES GANADERAS, PERIODO 2024-2027

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El mantenimiento y conservación de la actividad agropecuaria supone un elemento crucial en la pervivencia de la ganadería local. No en vano el denominado *Reglamento sobre cría animal* (Reglamento (UE) 2016/1012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016) pone de manifiesto su importancia en relación a la seguridad alimentaria y como fuente de ingresos para la población agraria. Esta norma pone el acento en la cría de animales de razas puras, adaptados al medio, de tal forma que deben ser los poderes públicos los que implementen medidas encaminadas a evitar la desaparición de razas las locales, como recursos genéticos animales de un valor incalculable.

Por otro lado, el Real Decreto 527/2023, de 20 de junio, por el que se modifican el anexo I del Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, para actualizar el Catálogo Oficial de Razas de Ganado de España, y el anexo II, de codificación de razas, del Real Decreto 429/2022, de 7 de junio, recoge explícitamente razas locales con importante presencia en Gran Canaria: bovino de raza Canaria, porcino de raza Negra Canaria, caprino de raza Majorera u ovino de raza Canaria o Canaria de Pelo. Todas ellas consideradas actualmente como razas amenazadas.

Además de las razas autóctonas, existen en Gran Canaria recursos ganaderos de carácter foráneo que contribuyen en gran medida a la producción final ganadera insular, como son el bovino de raza de aptitud lechera o bien las pollitas destinadas para puesta de huevos.

Esta convocatoria pretende incentivar el mantenimiento y la incorporación de nuevos efectivos (recría) mediante una subvención al mantenimiento y conservación *in situ* de tales recursos genéticos. De tal forma que ante una coyuntura actual de crisis global, la ganadería grancanaria se vea lo menos afectada posible.

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO

El objeto de esta convocatoria es regular el procedimiento de otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva de diferentes acciones estratégicas con el objetivo de obtener una mejora de las condiciones de producción y transformación de determinadas producciones ganaderas (Objetivo 1.7.- Mejora de la competitividad de las explotaciones, Línea Estratégica: Reducir los costes de los medios de producción potenciando la complementariedad entre subsectores del Plan Estratégico del Sector Primario de Gran Canaria).

Las medidas objeto de subvención son las siguientes:

- Medida I.- Mantenimiento de la raza bovina Canaria.
- Medida III.- Fomento de la recría:
 - Submedida III.1.- Recría de novillas de razas de aptitud lechera.
 - Submedida III.2.- Recría de corderas y baifas de razas autóctonas canarias.
 - Submedida III.3.- Recría para el suministro de pollitas ponedoras.
- Medida IV.- Mantenimiento de la raza porcina Negra Canaria.

La gestión de estas subvenciones se realizará según los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como los de eficacia para el cumplimiento de los objetivos y de eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

En relación con el cumplimiento de la normativa europea, la medida I, la submedida III.2 y la medida IV se conceden al amparo del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DOUE L-327/1, de 21 de diciembre de 2022). Específicamente, se acogen al artículo 30 (ayudas destinadas a la conservación de los recursos genéticos en la agricultura).

Mientras que las medidas III.1 y III.3. se conceden al amparo del Reglamento (UE) nº 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector agrícola (DOUE L 352/9 de 24 de diciembre de 2013) modificado por el Reglamento (UE) 2019/316 (DOUE LI 51/1, de 22 de febrero de 2019).

Para todos aquellos extremos no previstos en la presente convocatoria será de aplicación la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, de 22 de diciembre de 2008 (Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 166 de 26 de diciembre 2008), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo de Gran Canaria para el ejercicio 2024 y las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

ARTÍCULO 2.- PERSONAS BENEFICIARIAS

Podrán ser beneficiarias, las personas físicas o jurídicas, titulares de explotaciones ganaderas radicadas en Gran Canaria.

2.1.- Requisitos generales

- a) No estar incurso en las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) No haber recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración Pública que resulten incompatibles con la que se solicita.
- c) No haber recibido ayudas, subvenciones u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o, en su caso, declarar el importe de las recibidas.
- d) Haber procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por el Cabildo de Gran Canaria, cuando hubiere estado obligado a ello.
- e) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social y no tener deudas o sanciones tributarias en periodo ejecutivo con el Estado, Administración local y autonómica o pendientes de ingreso responsabilidades civiles derivadas de delito contra la Hacienda Pública, salvo que se trate de deudas o sanciones aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.

2.2.- Requisitos específicos

Ser titular de una explotación ganadera inscrita y debidamente actualizada en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias a fecha del fin del plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria para una o varias de las siguientes especies, según proceda: bovina, caprina, ovina, avícola (incubadoras) o porcina.

ARTÍCULO 3.-SOLICITUD: DOCUMENTACION, PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN

3.1. Solicitud y documentación

La solicitud de subvención para acogerse a la presente convocatoria, se formalizará en un solo ejemplar y según ANEXO adjunto.

La solicitud, debidamente cumplimentada, se acompañará de la siguiente **documentación preceptiva**:

3.1.1. Documentación general

- a) Documentación acreditativa de la personalidad del representante (DNI, NIE, Pasaporte). Si el solicitante autoriza su consulta en el formulario de solicitud no será necesaria su aportación.
- b) Documentación acreditativa de la representación con la que actúa (en su caso).
- c) Personas jurídicas:
 - 1) Tarjeta de identificación fiscal.
 - 2) Estatutos y/o de la escritura de constitución.
 - 3) Acuerdo de solicitar la subvención, en su caso.
- d) Alta/modificación de terceros, debidamente cumplimentado, en el caso de que la entidad no estuviera dada de alta o fuera necesario modificar los datos existentes en el sistema contable del Cabildo de Gran Canaria. En el supuesto de no haber actualizado los datos bancarios en formato IBAN, este requisito es obligatorio.

3.1.2. Documentación específica

Para la submedida III.1 (recría de novillas de razas de aptitud lechera) y la submedida III.3 (recría para el suministro de pollitas ponedoras), certificado sobre percepción de ayudas de *minimis*, según consta en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

El ANEXO al que hace referencia el apartado 3.1 estará disponible desde el día de la publicación de la convocatoria en la página web corporativa www.grancanaria.com.

No será necesario presentar la documentación general que figura en las letras a, b, c.1, c.2 y d del apartado 3.1.1., cuando la misma no hubiere sufrido modificación y hubiera sido aportada anteriormente en esta Corporación, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

El solicitante podrá requerir de la Consejería de Sector Primario, Soberanía Alimentaria y Seguridad Hídrica el asesoramiento necesario para cumplimentar la solicitud y documentación requerida.

3.1. Plazo de presentación de solicitudes

Las solicitudes para acogerse a esta convocatoria podrán presentarse a partir del día siguiente a aquel en el que se publique en el Boletín Oficial de Provincia de Las Palmas el extracto de la presente convocatoria, hasta como máximo el **31 de mayo de 2027**.

3.2. Lugar de presentación de las solicitudes

La solicitud, acompañada de la documentación que resulte preceptiva, se presentará necesariamente de forma telemática a través de la sede electrónica del Cabildo de Gran Canaria: <https://sede.grancanaria.com/es> en el procedimiento habilitado para ello. La presentación telemática exclusiva queda justificada por la obligatoriedad de la actualización del Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias a través de un procedimiento

electrónico completo para los titulares de explotaciones ganaderas. No obstante, si por causas acreditadas la sede electrónica del Cabildo de Gran Canaria no estuviera operativa, la persona podrá presentar la solicitud de forma telemática mediante cualquier otro punto de acceso electrónico habilitado por la Administración Pública.

3.3. Subsanación de solicitudes y documentación

Si la solicitud o la documentación que la acompaña no reúnen los requisitos establecidos en la presente convocatoria, el órgano competente requerirá a la persona interesada para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la publicación del requerimiento de subsanación, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El requerimiento de subsanación de las solicitudes se notificará a las personas interesadas mediante publicación en la página web del Cabildo de Gran Canaria: www.grancanaria.com.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento del procedimiento podrá instarse a la persona solicitante para que cumplimente cualquier requisito o trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, concediéndose a tal efecto un plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** a partir del día siguiente al de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en su derecho a dicho trámite; sin embargo, se admitirá la actuación del interesado y producirá efectos legales, si se produjera antes o dentro del día en que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

3.4. Efectos de la presentación de la solicitud

La presentación de la solicitud generará los siguientes efectos:

a) La aceptación incondicional de las normas contenidas en la presente convocatoria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el resto de disposiciones aplicables y la asunción de cuantas obligaciones se deriven de las mismas.

b) La autorización necesaria, al Cabildo de Gran Canaria, para la comprobación o aclaración de cualesquiera datos, requisitos y/o circunstancias relativos a la solicitud y a los solicitantes, pudiendo recabarse, además de la documentación establecida con carácter general, aquella otra que se juzgue necesaria en orden al dictado, en cada caso, de las pertinentes resoluciones. A tales efectos, el instructor podrá solicitar los informes y demás documentación necesarios de los distintos órganos, instancias y personas, tanto públicas como privadas, incluso a través de medios telemáticos. También podrá solicitar todos aquellos datos referidos a:

- El Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias.
- El Registro de Identificación Individual de Animales.
- La base de datos del sistema unificado de información del sector lácteo (INFOLAC).
- El Registro de Operadores de Producción Ecológica de Canarias.
- Los registros de inscripción en el Libro Genealógico de la raza correspondiente para los animales bovinos, ovinos, caprinos y porcinos que sean susceptibles de subvención, siempre que sea posible la comunicación con la asociación de criadores oficialmente reconocida por la autoridad competente. En caso de no ser posible, dicha información será requerida a la persona solicitante.

c) La autorización al Cabildo de Gran Canaria para realizar los tratamientos correspondientes al procedimiento, titularidad del Cabildo de Gran Canaria, cuya finalidad es

la gestión y registro de toda la información sobre los expedientes administrativos tramitados en base a dicho procedimiento de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD) y el Reglamento General Europeo (RGPD). Los datos serán conservados durante los plazos legales exigibles.

d) La autorización al Cabildo de Gran Canaria el envío de información sobre agricultura, ganadería y pesca a móviles y/o correo electrónico. En caso de que quiera darse de baja en este servicio deberá solicitarlo en la dirección <https://cabildo.grancanaria.com/lista-de-distribucion-de-extension-agraria>.

e) La autorización al Cabildo de Gran Canaria para divulgar las actuaciones subvencionadas realizadas en la explotación, incluso imágenes previas y posteriores a la actuación.

f) La presentación de la solicitud implica la aceptación de la subvención en caso de resultar beneficiaria de la misma, por lo que no será necesaria la aceptación expresa.

ARTÍCULO 4.- ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

Serán subvencionables las siguientes actuaciones, en función de la medida o submedida objeto de subvención:

- **Medida I.- Mantenimiento de la raza bovina Canaria.** El mantenimiento y conservación *in situ* de los animales de raza bovina Canaria, inscritos en el Libro Genealógico de la raza, que cumplan las condiciones del artículo 6.3.1 de la Convocatoria

- **Submedida III.1.- Recría de novillas de razas de aptitud lechera.** Recría de novillas de raza de aptitud lechera, que cumplan las condiciones del artículo 6.3.2.1 de la Convocatoria.

- **Submedida III.2.- Recría de corderas y baifas de razas autóctonas canarias.** Mantenimiento y conservación *in situ* de hembras ovinas y caprinas de razas autóctonas canarias, que cumplan las condiciones del artículo 6.3.2.2 de la Convocatoria.

- **Submedida III.3.- Recría para el suministro de pollitas ponedoras.** Recría para el suministro de pollitas ponedoras, realizada en explotaciones con plazas de incubadoras, que cumplan las condiciones del artículo 6.3.2.3 de la Convocatoria.

- **Medida IV.- Mantenimiento de la raza porcina Negra Canaria.** El mantenimiento y conservación *in situ* de los animales de raza porcina Negra Canaria, inscritos en el Libro Genealógico de la raza, que cumplan las condiciones del artículo 6.3.3 de la Convocatoria.

ARTÍCULO 5.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de forma anual.

Para el año 2024, se instruirá para aquellas solicitudes presentadas hasta el **30 de septiembre de 2024**.

Para los años 2025, 2026 y 2027, se instruirá para las presentadas hasta el **31 de mayo de cada año**, respectivamente.

La persona solicitante **solo deberá presentar una única solicitud**, dentro de los plazos citados, para alcanzar la condición de persona beneficiaria en todas o alguna/s de las anualidades indicadas (2024, 2025, 2026 y 2027).

5.1. Instrucción

El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el/la Jefe/a del Servicio Administrativo de la Consejería de Área de Sector Primario, Soberanía Alimentaria y Seguridad Hídrica o funcionario/a en quien éste delegue. En el caso de ausencia, vacante o

larga enfermedad, el/la Consejero/a titular de la Consejería competente en materia de Sector Primario, Soberanía Alimentaria y Seguridad Hídrica designará, entre los funcionarios/as del grupo A1 de la Consejería al instructor/a sustituto/a.

El órgano instructor, de conformidad con el artículo 24.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formular la propuesta de resolución.

Anualmente, conforme a los plazos indicados al comienzo del presente artículo, el órgano instructor emitirá informe de las solicitudes de subvención presentadas, indicando si cumplen los requisitos exigidos en la presente convocatoria, que remitirá, con las solicitudes a la Comisión de Valoración que se define en el párrafo siguiente.

La valoración anual de las solicitudes la realizará una Comisión de Valoración compuesta por cuatro funcionarios/as de carrera del Cabildo de Gran Canaria: dos técnicos veterinarios del Servicio de Extensión Agraria y Desarrollo Agropecuario y Pesquero, por la Jefa de Sección de Gestión del Matadero y Servicios Agropecuarios; y por el Jefe del Servicio de Extensión Agraria y Desarrollo Agropecuario y Pesquero o, en caso de ausencia, vacante o larga enfermedad, por los suplentes que se designen por el titular de la Consejería de Sector Primario, Soberanía Alimentaria y Seguridad Hídrica entre los funcionarios del grupo A de la Consejería que reúnan el perfil profesional para ello.

Esta Comisión podrá hacer valoraciones de la explotación ganadera en campo, previa concertación con la persona solicitante. Asimismo, podrá estar asistida por los evaluadores u órganos de evaluación que considere necesarios, con voz, pero sin voto, emitirá un informe final en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada de las solicitudes que reúnan los requisitos necesarios para acceder a esta convocatoria y las subvenciones propuestas, remitiéndolo al órgano instructor al objeto de que éste formule propuesta de resolución definitiva.

5.2. Criterios de valoración

La valoración de las solicitudes a efectos de su comparación y establecimiento de un orden de prelación en la concesión de las subvenciones se llevará a cabo asignando a las solicitudes presentadas la suma de las puntuaciones correspondiente a los criterios de carácter general y a los criterios de carácter específico, en su caso, en función de la medida que se trate:

5.2.1.- Criterios de valoración de carácter general

Se aplicarán los siguientes, de forma cumulativa:

- a) La persona solicitante es titular de una explotación ganadera, por primera vez, a partir de los últimos 24 meses anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes: 4 puntos.
- b) La persona solicitante es titular de una explotación ganadera desde los últimos 20 años, tomando como referencia la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes: 2 puntos.
- c) La persona titular tiene una edad igual o inferior a 41 años a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. En caso de solicitante con personalidad jurídica se exigirá que la persona o personas jóvenes que la integren participen con más del cincuenta por ciento del capital social de dicha empresa: 3 puntos.
- d) La explotación ganadera se encuentra inscrito en el Registro de Operadores de Producción Ecológica: 2 puntos.
- e) La persona titular es mujer. En caso de solicitante con personalidad jurídica se exigirá

que la persona o personas que la integren tengan la condición de mujer: 1 punto.

Estos criterios serán tenidos en cuenta según lo señalado por la persona solicitante en la solicitud y verificados conforme al artículo 3.4.b.

5.2.2.- Criterios de valoración de carácter específico

Se aplicarán los siguientes, de forma excluyente:

- a) El número de UGM (unidades de ganado mayor, en adelante) de reproductoras o plazas de incubadoras de la explotación ganadera es menor a 15: 5 puntos.
- b) El número de UGM de reproductoras o plazas de incubadoras de la explotación ganadera es superior a 15 y menor o igual a 50: 15 puntos.
- c) El número de UGM o plazas de incubadoras de la explotación ganadera es superior a 50 y menor o igual a 100: 10 puntos.
- d) El número de UGM o plazas de incubadoras de la explotación ganadera es superior a 100: 8 puntos.

Para el cálculo de las UGM presentes en la explotación se tendrá en cuenta las equivalencias definidas en la Tabla 1.

En el caso de que hubiera empate en la puntuación asignada a cada una de las solicitudes una vez aplicados los criterios fijados anteriormente, este se dirimirá aplicando sucesivamente los criterios de carácter general descritos en el apartado 5.2.1. De persistir el empate, se resolverá ordenando las solicitudes alfabéticamente por la primera letra del primer apellido (o de la razón social, en caso de persona jurídica) siguiendo el orden establecido en la última Resolución vigente que publica el sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado.

Tabla 1.- Equivalencias entre cabezas de ganado y UGM

Tipo de animal	Equivalencia en UGM
Bovino (reproductora)	1,000
Caprino u ovino (reproductora)	0,150
Porcino (reproductora)	0,960
Capacidad de huevos incubados	0,001

Estos criterios se valorarán de oficio por la Comisión de Valoración, según las comprobaciones efectuadas conforme al artículo 3.4.b.

5.3 Propuesta de Resolución

Anualmente, el órgano instructor, a la vista del informe final emitido por la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la persona solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

En el expediente de concesión de subvenciones constará el informe del órgano instructor en el que figure que de la información que obra en su poder se desprende que las personas beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

La propuesta de resolución definitiva no crea derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

5.4. Resolución definitiva

El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión será el Titular de la Consejería del Cabildo de Gran Canaria competente en materia de Sector Primario, Soberanía Alimentaria y Seguridad Hídrica, por delegación del Consejo de Gobierno Insular mediante acuerdo del mismo de fecha 31 de julio de 2019. Asimismo, será competente para dictar las instrucciones que resulten precisas para la mejor interpretación, desarrollo y ejecución del procedimiento regulado en la presente convocatoria, incluida la facultad de prorrogar el plazo de ejecución y justificación y la de autorizar o denegar las modificaciones que proponga el beneficiario al proyecto u objetivos subvencionados y, en su caso, la iniciación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro.

La Resolución definitiva especificará, de forma motivada, las solicitudes estimadas, con indicación de la cantidad asignada a cada beneficiario o beneficiaria, como las desestimadas, así como la no concesión por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

5.5. Plazo máximo de resolución y efectos del silencio

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento en la anualidad correspondiente a 2024 no podrá exceder de **CUATRO (4) MESES**. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. El plazo máximo para resolver las anualidades de 2025, 2026 y 2027 finalizará el 30 de septiembre de cada año, respectivamente.

Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5.6. Recursos

Contra la resolución definitiva, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación de la resolución o recurso contencioso- administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa podrá interponerse recurso potestativo de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica se produzca el acto presunto en la forma determinada en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de seis meses desde el día siguiente de producirse el acto presunto, como se determina en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

5.7. Notificación a la persona interesada

La resolución del procedimiento, así como cualesquiera otras resoluciones que, en su caso, pudieran dictarse en relación a la presente convocatoria, se notificará a las personas interesadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante su publicación en la página web corporativa www.grancanaria.com.

La publicación de dicha resolución en la forma anteriormente indicada iniciará el cómputo del plazo para la interposición de los recursos que procedan contra la misma.

No obstante, la notificación electrónica será obligatoria en los supuestos contemplados en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y no requerirá por tanto consentimiento expreso del peticionario.

ARTÍCULO 6.- FINANCIACIÓN, CUANTÍA Y PLAZO.

6.1.- Financiación

La financiación de las subvenciones previstas en esta convocatoria para los años 2024-2027, asciende a un máximo total de **UN MILLÓN SETECIENTOS OCHO MIL EUROS (1.708.000,00 €)** del Presupuesto General del Cabildo de Gran Canaria, que se distribuirán en las siguientes anualidades:

- a) Anualidad 2024: con cargo a un crédito de **427.000,00 euros** del Presupuesto General del Cabildo de Gran Canaria con cargo a las aplicaciones presupuestarias detalladas en la tabla 1.
- b) Anualidad 2025: con cargo a un crédito de **427.000,00 euros** del Presupuesto General del Cabildo de Gran Canaria con cargo a las aplicaciones presupuestarias detalladas en la tabla 1
- c) Anualidad 2026: con cargo a un crédito de **427.000,00 euros** del Presupuesto General del Cabildo de Gran Canaria con cargo a las aplicaciones presupuestarias detalladas en la tabla 1
- d) Anualidad 2027: con cargo a un crédito de **427.000,00 euros** del Presupuesto General del Cabildo de Gran Canaria con cargo a las aplicaciones presupuestarias detalladas en la tabla 1

Tabla 1 Crédito presupuestario según medida

Medida	Importe 2024 (N) (€)	Importe 2025 (N+1) (€)	Importe 2026 (N+2) (€)	Importe 2027 (N+3) (€)	Aplicación presupuestaria	Denominación
Medida I.- Mantenimiento de la raza bovina Canaria	35.000,00	35.000,00	35.000,00	35.000,00	10400/412/479000024	"Otras Subvenciones A Empresas Privadas Agr. Ganad. Y Pesc."
Medida III.- Fomento de la recría	377.000,00	377.000,00	377.000,00	377.000,00	10400/412/479000024	"Otras Subvenciones A Empresas Privadas Agr. Ganad. Y Pesc."
Medida IV.- Mantenimiento de la raza porcina Negra Canaria	15.000,00	15.000,00	15.000,00	15.000,00	10400/412/479000024	"Otras Subvenciones A Empresas Privadas Agr. Ganad. Y Pesc."
TOTAL	427.000,00	427.000,00	427.000,00	427.000,00		

Además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, se fija una cuantía adicional por importe máximo de **DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000,00 euros)** cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

La utilización de esta cuantía adicional estará condicionada a que se produzca el incremento efectivo del importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la

resolución de la concesión de la subvención.

Estas cantidades tendrán carácter de mínimo y podrán redistribuirse dentro de la aplicación presupuestaria correspondiente, siempre que exista crédito disponible.

6.2- Cuantía de las ayudas

6.2.1.-Medida I.- Mantenimiento de la raza bovina Canaria.

Se estima que el gasto de mantenimiento y conservación *in situ* de cada animal que cumpla los requisitos exigidos es de 400,00 euros por cabeza. No obstante, esta cantidad podrá incrementarse hasta llegar a 800,00 € si se cumplen las tres condiciones del Anexo (Solicitud) y que son las siguientes:

- Que los animales objeto de subvención no se encuentran atados, o bien se atan únicamente durante cortos periodos de tiempo
- Que los animales objeto de subvención tienen una superficie mínima de 9 metros cuadrados por animal.
- Que los animales objeto de subvención tienen acceso durante el día a una zona al aire libre y a otra zona de sombreo.

De acuerdo con la disponibilidad presupuestaria el porcentaje de subvención sobre los gastos será del 20 al 40%. No obstante, este porcentaje podrá ser del 20 al 75% para aquellos animales que cumplan las condiciones descritas en el párrafo anterior.

6.2.2- Medida III.- Fomento de la cría.

6.2.2.1.- Submedida III.1.- Fomento de la cría de novillas de razas de aptitud lechera.

El número máximo de animales subvencionables por persona beneficiaria dependerá del censo de animales bovinos (excepto animales de cebo) que conste en la actualización del Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias de su explotación o explotaciones, para el año en curso:

- Explotaciones con un censo de hasta 150 animales bovinos: 20% del total.
- Explotaciones con un censo entre 151 y 300 animales bovinos: 10% del total.
- Explotaciones con un censo superior a 300 animales bovinos: 5% del total.

Se estima que el gasto de cría de cada animal que cumpla los requisitos exigidos es de 400,00 euros por cabeza.

De acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, el porcentaje de subvención sobre los gastos de cría irá del 20 al 75%.

6.2.2.2.- Submedida III.2- Cría de corderas y baifas de razas autóctonas canarias.

El número máximo de animales subvencionables por explotación ganadera será de como máximo el 20% del censo de reproductores ovinos o caprinos que conste en la actualización del Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias para el año en curso.

Se estima que el gasto de mantenimiento y conservación *in situ* para la cría de cada animal que cumpla los requisitos exigidos es de 150,00 euros. No obstante, esta cantidad podrá incrementarse hasta llegar a los 250,00 euros para aquellas hembras cuyo producto sea inscribible en la Sección Principal del Libro Genealógico, según el Programa de Cría aprobado para la raza correspondiente.

De acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, el porcentaje de subvención sobre los gastos irá del 20 al 75%.

6.2.2.3.- Submedida III.3- Recría para el suministro de pollitas ponedoras.

La capacidad máxima de huevos incubados subvencionables por explotación ganadera será de 20.000.

Anualmente la Comisión de Valoración determinará la estimación del importe de los gastos de recría para cada explotación. Este será de 0,50 euros en el coste de cada pollita de recría.

De acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, el porcentaje de subvención sobre los gastos de recría irá del 20 al 75%.

6.2.3- Medida IV.- Mantenimiento de la raza porcina Negra Canaria.

Se estima que el gasto de mantenimiento y conservación *in situ* de cada animal que cumpla los requisitos exigidos es de 200,00 euros por cabeza. No obstante, esta cantidad podrá incrementarse hasta llegar a 240,00 euros cuando la explotación ganadera cuente con autorización para el uso de la Marca *Gran Canaria Calidad* para la carne de cochino de raza Negro Canario.

De acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, el porcentaje de subvención sobre los gastos de mantenimiento irá del 20 al 75%.

De forma común para todas las medidas, aquellas personas solicitantes que reuniendo los requisitos exigidos en el artículo 2 de estas bases no hubieran resultado beneficiarias por haberse agotado totalmente el crédito presupuestario, constituirán una lista de reserva. Las personas integrantes de dicha lista tendrán prioridad en la concesión de la anualidad siguiente, en su caso.

Sin perjuicio, cuando ello sea de aplicación, de los límites establecidos en el Reglamento (UE) nº 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector agrícola, la cantidad máxima global de subvención anual de todas las medidas objeto de subvención por persona beneficiaria será de 30.000,00 euros.

6.3. Gastos subvencionables

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en esta convocatoria.

Serán subvencionables los siguientes gastos, por cada medida:

6.3.1.- Medida I.- Mantenimiento de la raza bovina Canaria.

Gastos de alimentación, alojamiento por plaza ocupada y mano de obra por el mantenimiento de animales de raza bovina Canaria, inscritos en el Libro Genealógico de la raza, que cumplan las siguientes condiciones en función de la anualidad:

- Anualidad 2024.- Haber nacido antes del 1 de enero de 2023, que estén en situación de alta en cualquiera de las explotaciones ganaderas de la persona solicitante el 29 de septiembre de 2024; y que permanezcan en cualquiera de ellas hasta el 31 de diciembre de 2024.
- Anualidad 2025.- Haber nacido antes del 1 de enero de 2024, que estén en situación de alta en cualquiera de las explotaciones ganaderas de la persona solicitante el 21 de marzo de 2025; y que permanezcan en cualquiera de ellas hasta el 31 de diciembre de 2025.
- Anualidad 2026.- Haber nacido antes del 1 de enero de 2025, que estén en situación de

alta en cualquiera de las explotaciones ganaderas de la persona solicitante el 21 de marzo de 2026; y que permanezcan en cualquiera de ellas hasta el 31 de diciembre de 2026.

- Anualidad 2027.- Haber nacido antes del 1 de enero de 2026, que estén en situación de alta en cualquiera de las explotaciones ganaderas de la persona solicitante el 21 de marzo de 2027; y que permanezcan en cualquiera de ellas hasta el 31 de diciembre de 2027.

6.3.2.- Medida III.- Fomento de la cría.

6.3.2.1.- Submedida III. 1.- Cría de novillas de razas de aptitud lechera.

Gastos de alimentación, alojamiento por plaza ocupada y mano de obra por la cría de novillas de raza de aptitud lechera, realizada con animales que cumplan las siguientes condiciones en función de la anualidad que corresponda:

- Anualidad 2024.- Haber nacido en una explotación ganadera radicada en Gran Canaria entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022; y que estén en situación de alta en cualquiera de las explotaciones ganaderas de la persona solicitante, al menos durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023.
- Anualidad 2025.- Haber nacido en una explotación ganadera radicada en Gran Canaria entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023; y que estén en situación de alta en cualquiera de las explotaciones ganaderas de la persona solicitante, al menos durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024.
- Anualidad 2026.- Haber nacido en una explotación ganadera radicada en Gran Canaria entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024; y que estén en situación de alta en cualquiera de las explotaciones ganaderas de la persona solicitante, al menos durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025.
- Anualidad 2027.- Haber nacido en una explotación ganadera radicada en Gran Canaria entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025; y que estén en situación de alta en cualquiera de las explotaciones ganaderas de la persona solicitante, al menos durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026.

6.3.2.2.- Submedida III. 2.- Cría de corderas y baifas de razas autóctonas canarias.

Gastos de alimentación, alojamiento por plaza ocupada y mano de obra por la cría de corderas y baifas de razas autóctonas canarias, inscritas o no en el Libro Genealógico de la raza, que cumplan las siguientes condiciones en función de la anualidad que corresponda:

- Anualidad 2024.- Haber nacido en una explotación ganadera radicada en Gran Canaria entre el 1 de junio y el 31 de diciembre de 2023, que estén en situación de alta en cualquiera de las explotaciones ganaderas de la persona solicitante el 29 de septiembre de 2024; y que permanezcan en cualquiera de ellas hasta el 31 de diciembre de 2024.
- Anualidad 2025.- Haber nacido en una explotación ganadera radicada en Gran Canaria entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024, que estén en situación de alta en cualquiera de las explotaciones ganaderas de la persona solicitante el 1 de junio de 2025; y que permanezcan en cualquiera de ellas hasta el 31 de diciembre de 2025.
- Anualidad 2026.- Haber nacido en una explotación ganadera radicada en Gran Canaria entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025, que estén en situación de alta en cualquiera de las explotaciones ganaderas de la persona solicitante el 1 de junio de 2026; y que permanezcan en cualquiera de ellas hasta el 31 de diciembre de 2026.
- Anualidad 2027.- Haber nacido en una explotación ganadera radicada en Gran Canaria entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026, que estén en situación de alta en cualquiera de las explotaciones ganaderas de la persona solicitante el 1 de junio de 2027; y que

permanezcan en cualquiera de ellas hasta el 31 de diciembre de 2027.

6.3.2.3.- Submedida III. 3.- Recría para el suministro de pollitas ponedoras.

Gastos de alimentación y mano de obra por por la recría para el suministro de pollitas ponedoras, realizada en explotaciones con plazas de *incubadoras*, para los siguientes periodos en función de la anualidad que corresponda:

- Anualidad 2024.- Entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023.
- Anualidad 2025.- Entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024.
- Anualidad 2026.- Entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025.
- Anualidad 2027.- Entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026.

6.3.3.- Medida IV.- Mantenimiento de la raza porcina Negra Canaria.-

Gastos de alimentación, alojamiento por plaza ocupada y mano de obra por el mantenimiento y conservación *in situ* de animales de la raza porcina Negra Canaria, inscritos en el Libro Genealógico de la raza, que cumplan las siguientes condiciones en función de la anualidad:

- Anualidad 2024.- Haber nacido antes del 1 de octubre de 2023, que estén en situación de alta en cualquiera de las explotaciones ganaderas de la persona solicitante el 29 de septiembre de 2024 y permanezcan en cualquiera de ellas hasta como mínimo, el 31 de diciembre de 2024.
- Anualidad 2025.- Haber nacido antes del 1 de junio de 2024, que estén en situación de alta en cualquiera de las explotaciones ganaderas de la persona solicitante el 21 de marzo de 2025 y permanezcan en cualquiera de ellas hasta como mínimo, el 31 de diciembre de 2025.
- Anualidad 2026.- Haber nacido antes del 1 de junio de 2025, que estén en situación de alta en cualquiera de las explotaciones ganaderas de la persona solicitante el 21 de marzo de 2026 y permanezcan en cualquiera de ellas hasta como mínimo, el 31 de diciembre de 2026.
- Anualidad 2027.- Haber nacido antes del 1 de junio de 2026, que estén en situación de alta en cualquiera de las explotaciones ganaderas de la persona solicitante el 21 de marzo de 2027 y permanezcan en cualquiera de ellas hasta como mínimo, el 31 de diciembre de 2027.

En ningún caso serán subvencionables:

- a) Para la medida I y IV, el mantenimiento de animales que no sean de la raza bovina Canaria o porcina Negra Canaria, o que no estén inscritos en el Libro Genealógico de la raza, respectivamente.
- b) Para la submedida III.1, la recría de animales que no sean de razas de aptitud eminentemente lechera. Tampoco serán subvencionables los animales inscritos como mestizos o bien los animales machos.
- c) Para la submedida III.2, la recría de animales que no sean de razas autóctonas canarias. Tampoco serán subvencionables los animales machos.

6.4.- Plazo de realización de los gastos subvencionados.

Los gastos subvencionados se entenderán realizados en los periodos fijados en el artículo 6.3., en función de cada medida o submedida.

La persona beneficiaria podrá renunciar a la subvención concedida. Esta renuncia deberá formularse por escrito y en el caso que hubiera percibido el importe de la subvención, deberá acompañar resguardo del reintegro en la cuenta habilitada para la realización de devoluciones voluntarias.

ARTÍCULO 7.- ABONO DE LA SUBVENCIÓN.

Dado que el cumplimiento de los requisitos y comprobaciones oportunas se realiza *ex ante* por la Comisión de Valoración, el abono de la subvención se realizará de forma anual, sin necesidad de requerimiento previo, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que figure en el alta a terceros presentado por la persona solicitante.

El abono anticipado se realizará, sin necesidad de requerimiento previo, mediante transferencia a la cuenta bancaria que figure en el preceptivo documento de Alta de Terceros presentado por la entidad solicitante.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a personas beneficiarias cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del texto refundido de la Ley Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

En ningún caso, será necesaria la constitución de garantía.

ARTÍCULO 8.- OBLIGACIONES DE LA PERSONA BENEFICIARIA.

8.1.- Obligaciones de carácter general.

Constituye la obligación principal de la persona beneficiaria el llevar a cabo las actividades para las que se solicitan y conceden las subvenciones, dentro del plazo establecido en la presente Convocatoria y con los condicionantes que establezca el Cabildo de Gran Canaria, facilitando en todo momento, al personal de la Corporación, el acceso a las instalaciones y los datos e información que les fueren requeridos para el control y seguimiento de la actividad.

Sin perjuicio de lo anterior, las personas beneficiarias deberán cumplir los requisitos y obligaciones que se contienen en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de aplicación de la citada Ley, en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, y en particular:

- a) Cumplir el objetivo y mantener la actividad que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Comunicar al órgano concedente, en cualquier momento de las anualidades de la presente convocatoria, cualquier cambio que pueda suponer un incumplimiento de los requisitos para alcanzar la condición de persona beneficiaria.
- c) Específicamente para las personas beneficiarias de las submedidas III.1 y III.3, comunicar al órgano concedente, en cualquier momento de las anualidades de la presente convocatoria, toda percepción de ayudas concedidas en régimen de *minimis* según Reglamento (UE) Nº 1408/2013, de 18 de diciembre 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector agrícola, distintas a las ya comunicadas (en su caso) en el momento de realizar la solicitud.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la situación subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación

dada a los fondos percibidos. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta no comunicadas previamente, podrá dar lugar a la pérdida total o parcial de la subvención.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión, de entre las contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como en la Base 17ª apartado 5 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria, que se establezca en la resolución de concesión.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

8.2.- Obligaciones de carácter específico.

a) La persona beneficiaria deberá mantener la explotación en situación de alta activa, al menos, durante el plazo de un año contado a partir del día siguiente en que se produzca la notificación de la resolución de concesión de subvención de la anualidad que corresponda. No obstante lo anterior, para cualquier medida objeto de subvención, si la persona beneficiaria transfiriera su actividad antes de finalizar los plazos estipulados, la persona que la recibiera deberá cumplir los mismos requisitos tenidos en cuenta para el otorgamiento de la subvención, así como asumir los compromisos por el tiempo que reste para ser beneficiario de esta subvención; de todo lo cual se dará cuenta al Cabildo de Gran Canaria, en un plazo no superior a 15 días desde que se efectúe la transferencia.

b) Cumplir las normas que en materia de medio ambiente, higiene y bienestar animal señala la legislación vigente.

ARTÍCULO 9.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN.

Una vez recaída la resolución de concesión, la persona beneficiaria podrá solicitar, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, la modificación de su contenido. Dicha modificación sólo podrá ser concedida si concurriesen las circunstancias siguientes:

1) Que la actividad a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de las actividades o conceptos subvencionables previstos en esta convocatoria, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la subvención.

2) Que la modificación no cause perjuicio a terceros ni afecte al principio de concurrencia.

3) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la subvención concedida.

4) Que la modificación es un supuesto excepcional no pudiendo estar motivada en razones de oportunidad o conveniencia.

5) Que la causa que justifica la petición no puede obedecer a culpa o negligencia por su parte.

ARTÍCULO 10.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA Y CONTROL.

10.1.- Justificación.

De conformidad con el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación previa a la concesión, por cualquier medio admisible en derecho de que el solicitante reúne los requisitos establecidos en esta convocatoria, sin perjuicio de los controles sobre el terreno que pudieran establecerse para verificar su existencia.

10.2.- Control.

10.2.1- Control administrativo.

Se hará un control sobre la totalidad de los expedientes que hayan recibido subvención por las medidas I, III.1 y III.2. y IV. Dicho control se efectuará mediante el cruce de datos con el Registro de Identificación Individual de Animales y los registros de inscripción en el Libro Genealógico de la raza correspondiente. No se tendrá en cuenta el número de animales muertos en campo que responda al porcentaje de mortalidad habitual de la explotación ganadera.

10.2.2- Control sobre el terreno.

Se efectuará un control sobre el terreno a un mínimo del 10% de la totalidad de los expedientes que hayan recibido subvención por las medidas I, III.1, III.2. y IV. La selección de expedientes se hará mediante muestreo aleatorio simple. Mientras que para la medida III.3 el control será sobre la totalidad de expedientes que hayan recibido subvención. El control sobre el terreno incluirá una visita a la explotación ganadera al objeto de comprobar la ejecución de la actividad subvencionada, el mantenimiento o recría de los animales, según se trate. Específicamente para la submedida III.3 se podrá solicitar los justificantes de venta de las pollitas de recría. No se tendrá en cuenta el número de animales muertos en campo que responda al porcentaje de mortalidad habitual de la explotación ganadera.

Los controles deberán realizarse en presencia de la persona beneficiaria o bien ante persona representante, previa comprobación de la representación con que actúa. Una vez finalizado el control se dará lectura del acta de control a las personas intervinientes, brindando la oportunidad de firmar el mismo.

Si por parte de la persona beneficiaria o su representante, se impide o se dificulta la ejecución del control sobre el terreno, o bien, una vez citado, no se presenta en la explotación o establecimiento en el momento de la inspección, se reflejará dicha circunstancia en un informe que deberá anexarse al precitado informe de control administrativo.

10.2.3- Resultado del control.

Del control administrativo y, en su caso, sobre el terreno, se elaborará un informe final que deberá contener como mínimo:

- Datos de la persona beneficiaria y subvención aprobada.
- Datos de la explotación ganadera, en su caso.
- Presencia de ganado de las especies ganaderas objeto de ayuda, en su caso.
- Cumplimiento de las obligaciones de carácter específico.

ARTÍCULO 11.- DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA.

La persona beneficiaria podrá realizar la devolución voluntaria de la subvención, en la cuenta corriente titularidad del Cabildo de Gran Canaria abierta en Caixabank con número **IBAN ES49 2100 7837 1713 0008 5333**. Debiendo indicarse en el ingreso la persona beneficiaria que realiza el mismo y la convocatoria de subvenciones a la que se refiere. El referido ingreso

deberá comunicarse al Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca, mediante la remisión de copia del documento acreditativo del ingreso efectuado.

ARTÍCULO 12.- REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar al reintegro de la misma. Procederá, en su caso, el reintegro total o parcial de los fondos percibidos en los supuestos establecidos en la Base 23ª de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria así como los que se fijen en la resolución de concesión. A mayor abundamiento, artículos 37 y siguientes de la Ley General de Subvenciones, así como 91 y siguientes del Reglamento de Subvenciones.

En todo caso, serán causas del reintegro total de la subvención:

- a) La no concurrencia de la situación subvencionada, el no sometimiento de la persona beneficiaria a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a realizar por el órgano competente.
- b) El falseamiento u ocultación de las condiciones requeridas para la concesión de la subvención.
- c) El incumplimiento total de los objetivos que fundamentan la concesión de la subvención, el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, así como incumplimientos distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos.

Por su parte, el abandono o ejecución parcial de la actividad, o su realización fuera del plazo establecido, y el resto de causas establecidas en la normativa dará lugar al reintegro parcial de la subvención concedida. En este caso, el cálculo del importe a devolver se realizará en atención a la parte o porcentaje de superficie abandonada o de actividad incumplida o dejada de realizar.

En cualquier caso, la cantidad a reintegrar se incrementará con los intereses de demora que correspondan desde la fecha del pago de la subvención. La determinación de la procedencia de reintegro y aplicación, en su caso, de las sanciones que correspondan, se formalizarán conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

A estos efectos el reintegro voluntario se formalizará en la cuenta habilitada para la realización de devoluciones voluntarias y en los mismos términos.

ARTÍCULO 13.- RESPONSABILIDAD Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

Las personas beneficiarias quedarán sometidas a las responsabilidades y el régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a los artículos 102 y 103 del Reglamento que la desarrolla y a la Base 25ª de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria.

ARTÍCULO 14.- COMPATIBILIDAD Y ACUMULACIÓN DE AYUDAS.

Las subvenciones reguladas en esta Convocatoria serán compatibles con cualquier otra clase de ayuda o subvenciones que concedan otros entes o Administraciones Públicas, siempre que el importe de la subvención sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ingresos o recursos, no supere el coste de la actividad subvencionada y no supere los máximos previstos en la normativa de la Unión Europea que resulte de

aplicación. Todo ello sin perjuicio de que estas últimas prevean su incompatibilidad con las que en esta convocatoria se regulan. Específicamente para las medidas III1. y III.3, el importe subvencionable no podrá superar el límite que se establezca para cada persona beneficiaria según el Reglamento (UE) nº 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector agrícola.

.



CONSEJERÍA
DE SECTOR PRIMARIO,
SOBERANÍA
ALIMENTARIA Y
SEGURIDAD HÍDRICA

SERVICIO
DE EXTENSIÓN AGRARIA Y
DESARROLLO AGROPECUARIO
Y PESQUERO

13.0.3.

ANEXO

ANEXO. SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA EL MANTENIMIENTO Y LA RECRÍA DE DETERMINADAS ESPECIES GANADERAS, PERIODO 2024-2027

Datos de la entidad solicitante			
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			NIF/NIE
Representante legal (en su caso)			
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			NIF/NIE
Datos de contacto a efectos de notificaciones			
DIRECCIÓN			
CÓDIGO POSTAL		MUNICIPIO	
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	

Datos de la explotación ganadera (una o más)	
Código REGA Nº 1	
Código REGA Nº 2	
Código REGA Nº 3	

Criterios de valoración de carácter general (NO se tendrá en cuenta ningún criterio que no sea expresamente señalado)	
La persona solicitante es titular de la explotación ganadera, por primera vez, a partir de los últimos 24 meses anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes (4 puntos)	☐
La persona solicitante es titular de una explotación ganadera desde los últimos 20 años, tomando como referencia la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes (2 puntos)	☐
La persona titular tiene una edad igual o inferior a 41 años a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. En caso de solicitante con personalidad jurídica se exigirá que la persona o personas jóvenes que la integren participen con más del cincuenta por ciento del capital social de dicha empresa (3 puntos)	☐
La explotación ganadera o el establecimiento de transformación se encuentra inscrito en el Registro de Operadores de Producción Ecológica (2 puntos)	☐
La persona titular es mujer. En caso de solicitante con personalidad jurídica se exigirá que la persona o personas que la integren tengan la condición de mujer (1 punto)	☐

SOLICITA, se me conceda la máxima subvención establecida, en relación a la/s siguiente/s medida/s y/o submedida/s con sus correspondientes gastos: (señalar lo que proceda)

☐	Medida I.- Mantenimiento de la raza bovina Canaria. Gastos derivados del mantenimiento y conservación <i>in situ</i> de los animales de raza bovina Canaria, inscritos en el Libro Genealógico de la raza, que cumplan las condiciones del artículo 6.3.1 de la Convocatoria y se mantengan en mi explotación o explotaciones ganaderas en las fechas indicadas. El coste por el que se solicita subvención es el inherente al mantenimiento del animal en la explotación (alimentación, alojamiento por plaza ocupada por animal de raza autóctona y mano de obra) En relación al bienestar animal, declara bajo su responsabilidad que (si se deja en blanco se considerará “NO”): ☐ ☐ ☐ Los animales objeto de subvención NO se encuentran atados, o bien se atan únicamente durante cortos periodos de tiempo. ☐ ☐ ☐ Tienen una superficie mínima de 9 metros cuadrados por animal. ☐ ☐ ☐ Tienen acceso durante el día a una zona al aire libre y a otra zona de sombreo. En caso de que las anteriores condiciones no se cumplan para todos los animales de la explotación ganadera, indicar el número de animales para los que sí se cumplen las tres condiciones (si se deja en blanco se considerará cero animales): _____
☐	Submedida III.1.- Recría de novillas de razas de aptitud lechera. Gastos derivados de la recría de novillas de raza de aptitud lechera, que cumplan las condiciones del artículo 6.3.2.1 de la Convocatoria y se mantengan en mi explotación o explotaciones ganaderas en las fechas indicadas. El coste por el que se solicita subvención es el inherente a la recría del animal en la explotación (alimentación, alojamiento por plaza ocupada por reproductor/a adulto/a y mano de obra).
☐	Submedida III.2.- Recría de corderas y baifas de razas autóctonas canarias. Gastos derivados del mantenimiento y conservación <i>in situ</i> de la recría de corderas y baifas de razas autóctonas canarias, que cumplan las condiciones del artículo 6.3.2.2 de la Convocatoria y se mantengan en mi explotación o explotaciones ganaderas en las fechas indicadas. El coste por el que se solicita subvención es el inherente a la recría del animal en la explotación (alimentación, alojamiento por plaza ocupada por reproductor/a adulto/a y mano de obra).
☐	Submedida III.3.- Recría para el suministro de pollitas ponedoras. Gastos derivados de la recría para el suministro de pollitas ponedoras, realizada en explotaciones con plazas de incubadoras, que cumplan las condiciones del artículo 6.3.2.3 de la Convocatoria y se mantengan en mi explotación o explotaciones ganaderas en las fechas indicadas. El coste por el que se solicita subvención es el inherente a la recría del animal en la explotación (alimentación y mano de obra).
☐	Medida IV.- Mantenimiento de la raza porcina Negra Canaria. Gastos derivados del mantenimiento y conservación <i>in situ</i> de los animales de raza porcina Negra Canaria, inscritos en el Libro Genealógico de la raza, que cumplan las condiciones del artículo 6.3.3 de la Convocatoria y se mantengan en mi explotación o explotaciones ganaderas en las fechas indicadas. El coste por el que se solicita subvención es el inherente al mantenimiento del animal en la explotación (alimentación, alojamiento por plaza ocupada por animal de raza autóctona y mano de obra).

INFORMACIÓN AL INTERESADO SOBRE LA CONSULTA DE DATOS Y EJERCICIO DEL DERECHO DE OPOSICIÓN según establecen los artículo 6.1 y 21, respectivamente, del Reglamento General de Protección de datos (RGPD) y los artículo 13, 14 y 18 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La administración actuante consultará los siguientes datos para la resolución de los trámites recogidos en las bases de la convocatoria de la subvención objeto de esta solicitud:

- Consulta de DNI/NIE con la Dirección general de la Policía Nacional. (Artículo 3.1.a)
- Consulta de datos relativos al cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social. (Artículo 2.e)

Podrá ejercer su derecho de OPOSICIÓN a continuación:

ME OPONGO A LAS CONSULTA DE
POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS.....

EN CASO DE EJERCER SU DERECHO DE OPOSICIÓN MOTIVADA DEBERÁ APORTAR EL DOCUMENTO O CERTIFICADO JUSTIFICATIVO

CONSENTIMIENTO EXPRESO según establece el artículo 95.1.apartado k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el artículo 6.1 Reglamento General de Protección de datos (RGPD). **CONSIENTO EXPRESAMENTE** a la consulta de los siguientes datos para la resolución de los trámites recogidos en las bases de la convocatoria de la subvención **(MARCAR CASILLA SI PROCEDE):**

Consulta de cumplimiento de las Obligaciones tributarias de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) (Artículo 3.1.e)	☐
Consulta de datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria Canaria" (Artículo 3.1.e)	☐

EN CASO DE QUE NO PRESTE CONSENTIMIENTO DEBERÁ APORTAR EL DOCUMENTO O CERTIFICADO JUSTIFICATIVO

Declaración responsable. Declaro bajo mi responsabilidad que:

1. Son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud y en la documentación que junto con ella presento, y me comprometo a aportar los justificantes necesarios para su comprobación que me sean requeridos, así como a aceptar las verificaciones que procedan.
2. Cumpro los requisitos exigidos en la normativa reguladora de este procedimiento.
3. Me comprometo a cumplir las obligaciones establecidas en la normativa aplicable al objeto de mi solicitud.
4. Presento la documentación exigida en la normativa reguladora de este procedimiento, que se expone.
5. No me hallo incurso en las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
6. No he recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualesquiera otras Administraciones Públicas, de entidades públicas o privadas ni de particulares, que resulten incompatibles con la ayuda que se solicita y se comprometo a comunicar al Cabildo de Gran Canaria la percepción de nuevas ayudas para la misma finalidad.
7. He justificado las ayudas y subvenciones concedidas con anterioridad por el Cabildo de Gran Canaria, en los casos en que se ha estado obligado a ello.
8. No he realizado los gastos objeto de subvención fuera del plazo previsto en la convocatoria para la realización de la actividad o inversión subvencionada.
9. Cumpliré las normas que en materia de medio ambiente, higiene y bienestar animal señala la legislación vigente.
10. Comunicaré al Servicio Técnico correspondiente de la Consejería de Sector Primario, Soberanía Alimentaria y Seguridad Hídrica las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
11. Me someteré a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por los órganos competentes.
12. ☐ Quedo exento de presentar la documentación prevista en los apartados a, b y c 1. y c 2. y d del artículo 3.1.1. de la convocatoria, por haber sido beneficiario de subvención en esta Consejería durante los últimos cinco años y que dicha documentación no ha experimentado variación alguna y continúa en vigor. **(marcar con una X si procede).**

13. En relación con la obtención de otros ingresos o subvenciones para la misma actividad y conceptos, declaro: **(marcar con una 'X' la opción que proceda)**

☐ NO HABERLOS OBTENIDO

☐ SÍ HABERLOS OBTENIDO, por lo que a continuación se formula relación de los mismos:

Persona o Entidad Concedente	Concepto	Importe (euros)
TOTAL		

14. En relación con las **submedidas III.1 y III.3**, sobre la obtención de otras subvenciones concedidas o solicitadas en régimen de minimis durante los 3 últimos años fiscales (2022, 2023 y 2024) según Reglamento (UE) nº 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector agrícola, modificado por el Reglamento (UE) 2019/316, declaro: (marcar con una 'X' la opción que proceda)

☐ NO HABERLOS OBTENIDO

☐ SÍ HABERLOS OBTENIDO, por lo que a continuación se formula relación de los mismos:

Persona o Entidad Concedente	Concepto	Situación*	Importe (euros)
TOTAL			

* Se debe señalar si la ayuda o una subvención está concedida o solicitada.

Documentación general que adjunta: (marcar X)

Documento acreditativo de la personalidad del solicitante, así como del representante y de la representación con que actúa. DNI/NIE/Pasaporte. (En caso de oposición expresa a la consulta de datos obrantes en la Administración)	☐
Tarjeta de identificación fiscal, en su caso	☐
Estatutos y/o escritura de constitución	☐
Acuerdo de solicitar la subvención, si procede.	☐
Alta/modificación de Terceros en el sistema informático contable del Cabildo de Gran Canaria, si procede	☐
Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social actualizado (si se opone a su consulta)	☐
Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Agencia Tributaria Estatal (si no consiente la consulta de datos)	☐
Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Agencia Tributaria Canaria (si no consiente la consulta de datos)	☐

Documentación específica que adjunta: (marcar X)

Certificado sobre percepción de ayudas de <i>minimis</i> , según consta en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (solo para las submedidas III.1 y III.3)	☐
---	--------------------------

**CONSEJERÍA**

DE SECTOR PRIMARIO,
SOBERANÍA
ALIMENTARIA Y
SEGURIDAD HÍDRICA

SERVICIO

DE EXTENSIÓN AGRARIA Y
DESARROLLO AGROPECUARIO
Y PESQUERO

13.0.3.

En cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD) y el Reglamento General Europeo (RGPD) se le informa que los datos de carácter personal que facilite en este formulario, o que se consultan quedarán incluidos en los tratamientos correspondientes al procedimiento tramitado, titularidad del Cabildo de Gran Canaria, cuya finalidad es la gestión y registro de toda la información sobre los expedientes administrativos tramitados en base a dicho procedimiento. El órgano responsable es la Consejería del Cabildo de Gran Canaria competente en la tramitación del procedimiento y la persona interesada podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, olvido, portabilidad, limitación al tratamiento y oposición mediante escrito dirigido a dicho servicio. Los datos serán conservados los plazos legales exigibles.

En _____, a ____ de _____ de 202__

Firma del solicitante/representante